

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE LOMATENA INVESTMENTS, S.L., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2020

EXPEDIENTE FOE/DTSA/022/21/LOMATENA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/022/21/LOMATENA, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual LOMATENA INVESTMENTS S.L. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2020.

I. ANTECEDENTES

1. La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de

Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

2. Sujeto obligado

LOMATENA INVESTMENTS S.L. (en adelante, LOMATENA) es un prestador de servicios de comunicación audiovisual que ostenta la dirección editorial y gestión del portal de video bajo demanda Flixolé.

3. Declaración de LOMATENA

Con fecha 30 de marzo de 2021 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de LOMATENA, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2020 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA, desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Contrato de inversión en la obra “De Caperucita roja a loba”.
- Copia de las cuentas anuales de LOMATENA INVESTMENTS, S.L., correspondientes al ejercicio 2019, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 03/08/2020 con número de archivo 3/2020/64549, Hoja 642.710, Tomo 35.761, Folio 130.

4. Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 21 de mayo de 2021 a LOMATENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, acreditación fehaciente del depósito en el registro mercantil de las Cuentas Anuales. También se requirió el contrato de la obra para su análisis.

5. Contestación de LOMATENA

Con fecha 26 de mayo de 2021 LOMATENA presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

6. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 20 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

8. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 8 de noviembre de 2021, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2020, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a este, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

9. Alegaciones de LOMATENA al Informe preliminar

LOMATENA no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido. El prestador tampoco ha solicitado la confidencialidad de aspecto alguno de los que figuran en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a

los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de LOMATENA de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

3. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva LOMATENA, en el ejercicio 2020, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1. En relación con los ingresos declarados

En cuanto a los documentos contables presentados, en concreto las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2019, se comprueba que LOMATENA ha declarado 572.380,25 € como importe neto de la cifra de negocios.

Al no haberse considerado proporcional la exigencia de un Informe de Procedimientos Acordados a la sociedad, se ha decidido tomar la cifra de 572.380,25 € declaradas en las Cuentas Anuales.

2. En relación a las inversiones declaradas

Una vez analizado el contrato de la obra en la que LOMATENA participa en su financiación, se ha podido comprobar que se trata de un largometraje en lengua

española correspondiente al ejercicio 2020 y que se ha computado correctamente en el capítulo 1 al encontrarse en fase de producción.

Adicionalmente, cabe considerar que la obra es una coproducción internacional entre España y Perú (con un 80% y un 20% de participación respectivamente), según recoge el informe preceptivo del ICAA. Ahora bien, esto no altera su calificación de obra europea según lo que recoge el artículo 2.12.c de la LGCA:

“Se consideran obras europeas:

*c) Las obras que no sean europeas con arreglo al apartado a), pero que se hayan producido en el marco de **tratados de coproducción bilaterales** celebrados entre los Estados miembros y terceros países, **siempre que la contribución de los coproductores comunitarios en el coste total de la producción sea mayoritaria** y que **dicha producción no esté controlada por uno o varios productores establecidos fuera del territorio de los Estados miembros.**”*

En la medida que tanto España como Perú son parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y que la contribución española a la obra es mayoritaria, no cabe sino considerar este aspecto cumplido a efectos de computar la obra discutida a los exclusivos efectos del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada para la producción de obra europea.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por LOMATENA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2019, así como la posible compensación de las cantidades resultantes de haberse ido acogiendo regularmente al artículo 22 del Real Decreto 988/2015.

1. En relación con la inversión realizada por LOMATENA

LOMATENA declara haber realizado una inversión total de **135.000,00 €** en el ejercicio 2020, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1.Cine lengua originaria española en fase de producción	135.000,00 €	135.000,00 €
TOTAL	135.000,00 €	135.000,00 €

2. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por LOMATENA el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2020 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2019

- Ingresos declarados y computados 572.380,25 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 28.619,01 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente** **106.380,99 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 17.171,41 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente** **117.828,59 €**

Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria 10.302,84 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente** **124.697,16 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 5.151,42 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente** **129.848,58 €**

3. Respecto a la aplicación del artículo 22 del Real Decreto 988/2015

El artículo 22 del Real Decreto 988/2015, sobre la acumulación de la obligación de financiación, establece que “Los prestadores obligados cuya aplicación del porcentaje fijado a los ingresos computables dé lugar a una obligación de financiación de importe igual o inferior a doscientos mil euros, podrán optar por realizar la financiación en ese ejercicio, o bien acumular dicha cantidad al ejercicio siguiente.”

En el ejercicio 2020, LOMATENA no ha declarado la voluntad de acogerse a lo dispuesto en este artículo, por lo que este ejercicio cumple con la obligación derivada de la obligación de financiación anticipada del ejercicio 2020 así como

con la obligación de financiación acumulada de otros ejercicios por la aplicación del artículo 22. Estas cantidades ascienden a una financiación total obligatoria acumulada de 47.429,10 €. Procediendo entonces a concretar las cantidades acumuladas gracias al artículo 22 del RD 988/2015 en cada una de las cuatro obligaciones para sumarlas a las devengadas en el ejercicio 2020, estas son:

Financiación obligatoria pendiente de ejecución por la aplicación del artículo 22

- Financiación en obra europea 47.429,10 €
- Financiación en películas cinematográficas..... 28.457,46 €
- Financiación en lenguas oficiales de España ... 17.074,48 €
- Financiación en productores independientes..... 8.537,24 €

Por lo tanto, es necesario realizar los cálculos tomando en cuenta la adición de la financiación total obligatoria acumulada de los ejercicios anteriores.

Ingresos del año 2019

- Ingresos declarados y computados 572.380,25 €
- Financiación total obligatoria acumulada 47.429,10 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 76.048,11 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente**..... **58.951,89 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 45.628,87 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente**..... **89.731,13 €**

Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria 27.377,32 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente**..... **107.622,68 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 13.688,66 €
- Financiación computada 135.000,00 €
- **Excedente**..... **121.311,34 €**

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2020, LOMATENA INVESTMENTS S.L. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 58.951,89 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2020, LOMATENA INVESTMENTS S.L. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 89.731,13 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el Ejercicio 2020, LOMATENA INVESTMENTS S.L. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 107.622,68 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2020, LOMATENA INVESTMENTS S.L. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 121.311,34 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.